

celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a quince de marzo de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Corporación Comercial Filter, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*Edicto dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 811/2003.*

NIG: 4109100C20030018282.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 811/2003.  
Negociado: 1.º  
De: Doña Sonia de Medio Domínguez.  
Procuradora: Sra. Reyes Gutiérrez de Rueda García134.  
Contra: Don Pedro Tomás Romero Martín.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 811/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Sonia de Medio Domínguez contra Pedro Tomás Romero Martín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 800

En Sevilla a 11 de octubre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) Número 17 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 811/03, a instancia de la procuradora Sra. Reyes Gutiérrez de Rueda García134 en nombre y representación de Sonia de Medio Domínguez, frente a su cónyuge don Pedro Tomás Romero Martín, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la procuradora Sra. Reyes Gutiérrez de Rueda García134 en nombre y representación de Sonia de Medio Domínguez, frente a su cónyuge don Pedro Tomás Romero Martín, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo las medidas acordadas en sentencia de separación de 15 de febrero de 2001, autos núm. 1124/00; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.  
La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Tomás Romero Martín, extiendo y firmo la presente en Sevilla a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 1096/2003.*

NIG: 4109100C20030023844.  
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1096/2003.  
Negociado: 1.º  
De: Doña María Zapata Mozas.  
Procuradora: Sra. María Patricia Meana Pérez315.  
Contra: Don Vicente Gómez Vergara.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 1096/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de María Zapata Mozas contra Vicente Gómez Vergara sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 679

En Sevilla a 2 de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de separación núm. 1096/03, a instancias del Procuradora Sra. doña María Patricia Meana Pérez en nombre y representación de María Zapata Mozas, frente a su cónyuge don Vicente Gómez Vergara.

#### F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias de la Procuradora Sra. María Patricia Meana Pérez en nombre y representación de doña María Zapata Mozas, frente a su cónyuge don Vicente Gómez Vergara, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando así mismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial. Primero. Se asigna el uso y disfrute del domicilio familiar sito en calle Moguer, núm. 2, 8.º-B, Sevilla, a la Sra. Zapata Mozas, así como el ajuar doméstico; todo ello sin expresa condena en costas. Segunda. Se concede pensión compensatoria a la Sra. Zapata en la cuantía que resulte al aplicar el 30% sobre el ingreso neto que perciba como salario, pensión o cualquier otro concepto don Vicente Gómez Vergara; dicha suma deberá hacerla efectiva el Sr. Gómez Vergara dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe.

Sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sevilla a veintiséis de enero de dos mil cuatro. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Vicente Gómez Vergara, extiendo y firmo la presente en Sevilla a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio  
sin mutuo acuerdo núm. 341/2000.*

NIG: 2905441C20005000723.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 341/2000. Negociado: RS.

De: Doña María del Carmen Jiménez Pérez.

Procurador: Sr. Cobos Berenguer, Miguel Angel.

Contra: Don Sean Anthony O'Connor y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

El procedimiento divorcio sin mutuo acuerdo 341/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola a instancia de María del Carmen Jiménez Pérez contra Sean Anthony O'Connor y Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 84

En la ciudad de Fuengirola, a veinticuatro de mayo del año dos mil uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Fernández García, Magistrado Juez del Juzgado Mixto núm. Cinco de Fuengirola y su partido judicial, los presentes autos de Disolución del Matrimonio por el Divorcio seguidos con el número 341/00, promovidos a instancia de doña María del Carmen Jiménez Pérez, representada procesalmente por el Procurador de los Tribunales don Miguel Angel Cobos Berenguer y asistida por la Letrada doña María Luisa Rodríguez Orellana, frente a su separado esposo don Sean Anthony O'Connor, con la oposición del Ministro Fiscal como parte demandada ante la existencia de prole menor de edad.

F A L L O

Que estimando en lo principal la demanda promovida por doña María del Carmen Jiménez Pérez, representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Cobos Berenguer, frente a don Sean Anthony O'Connor y el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por el divorcio el matrimonio contraído por los referidos litigantes con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno y que figura inscrito

en el Registro Civil núm. 76 de South Staffordshire, Condado de Staffordshire, Reino Unido, con todos los efectos inherentes por imperio de Ley y produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta resolución y sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a contar desde su inscripción el Registro Civil, subsistiendo todas las obligaciones dispuestas en la sentencia de su anterior separación matrimonial, otorgándose la guarda y custodia de la hija procreada y actualmente de nueve años de edad cumplidos llamada M.C.O. a su madre la demandante y a ambas el uso y disfrute del que fue domicilio conyugal de los divorciados esposos como sito en Fuengirola y que actualmente ocupa aquella con la menor, siendo la patria potestad compartida por el divorciado esposo que podrá visitar a la niña en el domicilio de la madre todos los jueves, viernes y sábados desde las dieciocho hasta las veinte horas de la tarde, a quien se adjudica el vehículo de motor que actualmente obra en su poder y quien deberá abonar en concepto de pensiones alimenticias a la mencionada hija la cantidad que corresponda como equivalentes al veinticinco por ciento de sus ingresos efectivos y que deberá abonar a la madre demandante como administradora de la niña en los primeros cinco días de cada mes y hasta que aquella alcance la mayoría de edad conjuntamente con la independencia económica, sin que de momento sea menester determinar más medidas y sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser acordadas en el futuro por variación sustancial de las circunstancias ahora tenidas en cuenta sin que se haga una expresa condenación al pago de las costas procesales a ninguna de las partes contendientes.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos y su original al libro correspondiente, a notificar a las partes haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de apelación en el plazo de 5 de días desde el siguiente a su notificación, expresando por escrito la intención de recurrirla y lo que de ella se impugna conforme a lo regulado por los artículos 449, 455, 457 y 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/00, no suspendiéndose la eficacia de las medidas definitivas acordadas y caso de afectar la apelación únicamente a los pronunciamientos de ellas se declarará la firmeza del pronunciamiento sobre el divorcio, en este Juzgado Mixto y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, librándose el correspondiente Despacho que para su inscripción y anotación marginal en el Registro Civil corresponda, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sean Anthony O'Connor, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintinueve de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de consultorías y asistencias que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 1874/2005).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto

y la forma de concurso sin variantes la contratación de las siguientes consultorías y asistencias:

#### A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.